

Cumplido en la Carcel.

100

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado *Clemente St* Filiación N° Celda N°

Delito *Homicidio*

Pena *12 años*

Comienza la condena *22 abril de 1904*

Termina la condena el *22 de abril de 1916*

Juez *D. Federico Gonzales Figueroa*

Juzgado *Cajamarca*

101

*Dirección General de Justicia,
Culto y Beneficencia*

Lima, 19 de abril de 1916.

1237

Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha 10 del actual se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Clemente Yto, la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo o sea doce años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término de la condena desde el veintidos de abril de mil novecientos cuatro.---Regístrese y comuníquese, remitiéndose a la Dirección de la Penitenciaría, un testimonio de la sentencia de condena de que se trata."

Que trascribo a US. para su conocimiento, adjuntándole el testimonio de su referencia,

Dios guarde a US.

Ricardo de la Cruz

J.B.B.



SELO 1º - 5 CENTAVOS

Jermín M. Jimenez.

Notario público de la Provincia,

Certifica: que en el archivo que

corresponde a mi cargo se encuentran el expediente criminal seguido de oficio contra Clemente Yto y Damasco Quehuara por muerte de Luis Yto y lesiones a Silverio Yto; y a fojas sesenta y una vuelta de dicho expediente se encuentra la sentencia que sigue: - En la causa criminal seguida

de oficio contra Clemente Yto por muerte de Luis Yto en la que se han observado las formalidades prescritas por ley hasta el estado de pronuncia sentencia: Vistos los autos de la materia y considerando: primero, que la existencia del cuerpo del delito se halla acreditada con el reconocimiento pericial corriente a fojas veintuna y veintidos, pues en el consta que el cráneo estaba hundido ocasionándole con este derrame de sangre en la masa cerebral que le causó la muerte; ratificando este hecho la postura funeral de fojas veintitres; segundo que el res en su instrucción de fojas nueve vueltas

Sentencia

y confesion de fajas treinta y seis vuelta niega
la acusacion materna de este jurado: Tercero
que los testigos de excepcion, cuyas declaracion
es sobre a fajas once vuelta, doce vuelta, catorce
vuelta y diez y nueve, afirman que Clemente Gto
dio la pedrada al finado en la cabeza, Cuarto
que el res en la estacion de prueba hizo pro-
ducir la informacion que corre de fajas sin-
cuenta y dos vuelta a cincuenta y siete, sin
haber comprobado las tachas opuestas a todo
los testigos del sumario: Quinto que esta com-
probada que el autor de la muerte de Luis Gto
es el citado res Clemente Gto; y Sexto que
este delito esta comprendido en el articulo do-
cientos treinta del Codigo Penal de Procedencia.

Por estos fundamentos y demas que aparecen de
autos. - Fallo que debo condenar y condeno
al res Clemente Gto a la pena de doce
años de penitenciaría y a las accesorias de-
talladas en el articulo treinta y cinco del
Codigo citado. - Y por esta mi sentencia
administrando justicia a nombre de la
Nacion, asi lo pronuncio, mando y firmo
en Azargans a veintiocho de junio de
mil ochocientos noventa y ocho, siendo ho-
ras doce meridiana. = firmado = doctor Fe-
derico Gonzalez Jaqueva = El Señor



SELLO 1º - 5 CENTAVOS

doctor don Federico Gonzales Jiguera, Juez de primera Instancia de la Provincia, estando en audiencia pública, pronunció y rubricó la sentencia que antecede en la fecha y hora que aparece a presencia de los testigos don Moisés Aparicio y don Ruperto Juarez por ante mi de que doy fe = firmado = Fermín R. Jureny escribano al estado = firmado Ruperto Juarez = firmado J. Moisés Aparicio = Azangaro, octubre diez de mil novecientos ocho. = Habiendo sido capturado el res Clemente Lto saquense las tres copias de la sentencia y auto confirmatorio de la Excelentísima Corte Suprema para que sean remitidos al Señor Prefecto del Departamento y al Señor Ministro de Justicia, entregándose la obra al res, y fecho pongan a disposición del Señor Subprefecto dicho res para su remisión al Panoptico en Lima, contando desde la fecha el tiempo de la condena del expresado res y hagase saber = rubrica del señor Juez doctor Gonzales Jiguera = ante mi = Gregorio Camacho = Un sello de la Secretaria de la Excelentísima Corte Suprema = El in

Auto de fechos setenta y siete



Certificado
de la Sec-
taria de
la Excmo
Corte Suprema
de Justicia

Presente Secretario de la Excmo Corte Suprema
de Justicia = Certifica: que en virtud del recur-
so de nulidad interpuesto por Clemente Lto y otros
en la causa que se le sigue por homicidio, este
Smo Tribunal ha resuelto lo que sigue =
Lima, Agosto veintiseis de mil novecientos cuatro
Vistos con los expedientes por el Ministerio Fiscal: decla-
raron no haber nulidad en la sentencia de vista
de fojas sesenta y siete vuelta, su fecha treinta
de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho
confirmatoria de la de Primera Instancia
de fojas sesenta y una vuelta, su fecha veintiseis
de Junio del mismo, por la que se impone al res de ho-
micidio Clemente Lto, la pena de penitenciaría
en tercer grado, termino maximo o sean doce años
y las accesorias detalladas en el articulo treinta
y cinco del Código Penal; debiendo comenzar a em-
pezarse la principal desde el veintidos de Abril
de mil novecientos cuatro y lo devolvieron =
Velez = Ortiz de Zeballos = Villarain = Figueiroa = he
publicó conforme a ley = Luis Delucchi = Es es-
peja de su original que corre a f 3 del cuaderno
nº 386 que queda archivado en esta Secretaria
Lima, Agosto 26 de 1904 = Luis Delucchi =

Es conforme con el original de su referencia y se
expide la presente por mandato del Sr. Juez de Prime-
ra Instancia de la Provincia doctor Manuel F. Mercado
en dos fojas útiles, en Azangaro a veinticuatro de Setiembre
de mil novecientos quince



Mercedo

